

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, recibió la iniciativa formulada por el Diputado Jaime Hernández Centeno, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, con la finalidad de **adicionar dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato**. Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Con esta reforma al Código Civil para el Estado de Guanajuato, se pretende que los Municipios, las instituciones públicas y las personas físicas informen a la universidad de Guanajuato sobre la existencia de bienes que se presuman sin herederos y faciliten la información solicitada en relación con bienes susceptibles de ser heredados por la Universidad.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. La presente iniciativa resulta inviable, toda vez que los municipios no cuentan con registros relativos a la información consanguínea o civil de las personas, en ese sentido, los municipios no pueden emitir una presunción relativa a que determinada persona cuenta o no con herederos ya sean legítimos o testamentarios, de ahí lo infundado de la reforma propuesta por el iniciante. Si bien es cierto el municipio cuenta con un registro catastral de inmuebles de las personas, dicha base de datos no resulta suficiente para determinar fundadamente que el titular no cuenta con herederos, tal circunstancia puede acreditarse vía jurisdiccional en términos de la ley civil, no así en sede administrativa.

Ahora bien, a manera de propuesta este órgano colegiado, considera que a fin de beneficiar a la Universidad de Guanajuato, el legislador debe reformar el artículo 2890, tercer párrafo del Código Civil del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que se amplíe el derecho de acción para suceder, esto es, en la actualidad la Universidad de Guanajuato por disposición de la ley civil cuenta con dos años desde que ocurre el fallecimiento del autor de la sucesión para reclamar la herencia, transcurrido ese término prescribe la acción de reclamar en favor de la citada universidad, en ese contexto, proponemos que las y los legisladores guanajuatenses analicen la viabilidad de ampliar a 10 años el derecho de acción para reclamar herencia en favor de nuestra máxima casa de estudios, a fin de equiparar mismo término al que tienen derecho los herederos naturales, propuesta que tiene sustento en el principio de igualdad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto de forma fundada y motivada, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 30 DE ENERO DE 2020

“CIUDAD DE VANGUARDIA”

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO

**REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
COMSIÓN**

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ

REGIDOR Y SECRETARIO DE LA

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR

REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN